PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/10/14

Dra. Daniela Ana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación

*Procuración General de la Nación*

FOLIO 1

Resolución PGN Nº 2384/2014

BUENOS AIRES, 14 DE octubre DE 2014

**VISTO**

La necesidad de actualizar el Reglamento de Reintegro de Gastos y Anticipo de Fondos aprobado por la Resolución Administrativa nro. 187/98 y adecuarlo a las disposiciones del Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN N° 1107/2014.

**Y CONSIDERANDO**

Que es necesario reafirmar que estos procedimientos de excepción se aplican a casos imprevistos que no permitan la tramitación normal de los procesos de selección previstos en el Reglamento de Compras y contrataciones del Ministerio Público Fiscal, aprobado por Resolución nro. 1107/2014.

Que por su naturaleza y significatividad, los gastos aquí mencionados resultan asimilables a aquellos realizados bajo el régimen de caja chica, excluido del Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal.

Que dicho marco reglamentario comprenda las distintas modalidades de pago y rendición de reintegro de gastos y anticipo de fondos.

Que tanto la clase como el monto del gasto, deben responder a un criterio restrictivo y únicamente podrán ser aplicados a transacciones de contado.

Que es necesario que el procedimiento incorpore mecanismos de compulsa y análisis comparativo de ofertas elaboradas sobre bases homogéneas, para garantizar la razonabilidad y transparencia de las operaciones realizadas.

Que teniendo en cuenta la evolución de los costos de bienes y servicios es necesario actualizar el monto establecido en el artículo 2do. De la resolución administrativa nro. 187/1998.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas a la suscripta por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley nro. 24.946 Orgánica del Ministerio Público de la Nación.

Por ello,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

**Artículo 1:** Derogar la Resolución ADM N° 187/98

**Artículo 2:** Aprobar la reglamentación de reintegro de gastos y anticipo de fondos que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3:** Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/10/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación

FOLIO 2

*Procuración General de la Nación*

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE ANTICIPOS Y REINTEGROS DE FONDOS.**

**TITULO I. Disposiciones Generales.**

**Artículo 1°**
Los titulares de las Fiscalías o Dependencias del Ministerio Público Fiscal podrán solicitar reintegro de gastos o anticipo de fondos, con las modalidades y procedimientos previstos en el presente reglamento. Se aplica a gastos y compras de menor cuantía o "caja chica", excluidas expresamente del Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal, aprobado por Resolución nro. 1107/2014.

**Artículo 2°**
La ejecución de gastos mediante este procedimiento de excepción, estará limitada a gastos imprevistos que no permitan la tramitación normal del proceso de selección conforme al Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal, aprobado por Resolución nro. 1107/2014. Comprenden dichos gastos, aquellos que no estando contemplados, resulten estrictamente necesarios para llevar a cabo el cumplimiento normal de las tareas de la Fiscalía o Dependencia, respondiendo a un criterio restrictivo y aplicado únicamente a transacciones de contado. No se admitirá la rendición de gastos personales, suntuarios y/o servicios de tracto sucesivo.

**Artículo 3°**
A los fines del Artículo 2° se entiende por:

a) Anticipo de fondos: adelanto de dinero efectuado con motivo de afrontar una erogación cuyo requerimiento debe encontrarse debidamente justificado y ser inherente para el cumplimiento de las tareas de Fiscalía o Dependencia.
b) Reintegro de gastos: restitución de dinero efectuada con motivo de una erogación ya realizada y cuyo fondo no fue adelantado con anterioridad.

**Artículo 4°**
El monto máximo de cada operación individual no podrá superar el valor de veinte (20) módulos de compra (MC) en los términos del Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal, aprobado por Res. PGN 1107/14.
Se estable que una vez realizada una operación individual -bajo estos términos- no se admitirá una nueva por iguales bienes o servicios, dentro de los 90 días corridos de realizada la inmediata anterior. Cualquier nueva operación que no

cumpla con este requisito, será rechazada, no haciéndose lugar a reintegros de ningún tipo.
Esta disposición tiene por objeto evitar que puedan canalizarse excesivas compras de un mismo bien o servicio, a través de su fraccionamiento.

**Artículo 5°**
En los casos de que las operaciones individuales sean de un monto igual o mayor al equivalente a un (1) MC y hasta el límite máximo establecido en el artículo precedente, se deberán observar las siguientes formalidades:

- Adjuntar, al menos, tres (3) presupuestos de proveedores del rubro objeto del gasto a realizar, mediante invitaciones a cotizar, cursadas por escrito en la misma fecha y elaboradas sobre bases homogéneas.
- Presentar un análisis comparativo de las ofertas recibidas mediante el cual se fundamente la elección de la alternativa más conveniente.

**Artículo 6°**
Las rendiciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución ADM nro.30/02, concordantes y modificatorias y los correspondientes comprobantes de compra y pago deberán cumplimentar con la normativa vigente de la AFIP.

**TITULO II. Modalidades y procedimientos de compras y gastos.**

**Artículo 7°**

La presente reglamentación comprende las siguientes modalidades:

a) Solicitudes de reintegro que cuentan con autorización previa a la realización del gasto por parte de la autoridad competente.
b) Solicitudes de anticipos de fondos, con autorización previa a la realización del gasto por parte de la autoridad competente.

**Artículo 8°**

En el supuesto del inciso a) del Artículo 7°, la Secretaría General de Administración autorizará el gasto sujeto a reintegro, debiendo a tal fin el solicitante cumplir con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la presente reglamentación. Dicha autorización se comunicará en forma fehaciente al peticionante.
Para proceder al reintegro, el titular de la dependencia contratante deberá presentar sin excepción alguna, la factura conformada, el remito u orden de servicio conformado y el comprobante de pago. En caso de tratarse de la adquisición de bienes que deban registrarse, corresponde notificarlos la Oficina de Patrimonio del Organismo, para que se realice el correspondiente inventario.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14.10.14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación

FOLIO 3

*Procuración General de la Nación*

**Artículo 9°**
En el supuesto del inciso b) del Artículo 8°, la Secretaría General de Administración autorizará el anticipo de fondos debiendo a tal fin el solicitante cumplir con lo dispuesto en los artículos 4,5 y 6 de la presente reglamentación. Dicha autorización se comunicará en forma fehaciente al peticionante y concomitantemente la Secretaría General de Administración procederá a iniciar el trámite de transferencia del anticipo de fondos.

Una vez realizado el gasto, el titular de la dependencia contratante deberá presentar, dentro de los 30 días corridos de realizada la contratación, la factura conformada, el remito u orden de servicio conformado y el comprobante de pago, sin excepción, con el objeto de efectuar la rendición del anticipo de fondos mencionado precedentemente. En caso de tratarse de la adquisición de bienes que deban registrarse, corresponde notificarlos la Oficina de Patrimonio del Organismo, para que se realice el correspondiente inventario.
En caso de desaparecer la causal que motivó la asignación de la partida de fondos, se reintegrarán a la Sección Tesorería los fondos transferidos oportunamente.

**Artículo 10°**
En ningún caso se autorizarán nuevos reintegros o anticipos a aquellos funcionarios o agentes que tuvieran rendiciones pendientes con una antigüedad mayor a 30 días corridos contados a partir de haber percibido los fondos solicitados.

**Artículo 11°**
La Sección Contabilidad deberá confeccionar un informe bimestral de todas las contrataciones realizadas bajo este régimen, elevándolo a la Secretaría General de Administración. Dicha información deberá ser puesta en conocimiento trimestralmente a la Auditoría Interna del Organismo.